

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPORTADORA E IMPORTADORA SIMBEXPORTSA S.A.

La compañía **EXPORTADORA E IMPORTADORA SIMBEXPORTSA S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón MONTECRISTO, el 21/06/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0418 09 Julio 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón MONTECRISTO, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 100.000,00
Número de Acciones 100.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: IMPORTAR, EXPORTAR Y COMERCIALIZAR AL POR MAYOR Y MENOR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA METALMECÁNICA.

Portoviejo, 09 de julio del 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Quito y Cuenca.

yen en el reporte de precios

R. del E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

Se pone en conocimiento del público que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí se ha presentado demanda de Insolvencia, en contra de la señora YOLIMA VICTORIA CASTILLO YEPEZ, cuyo contenido de la demanda y Auto inicial es al tenor de lo siguiente:

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL.- Manta sábado 7 de enero del 2012, las 15h35.- En virtud del sorteo que antecede: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí y de conformidad a la acción de personal N°. 3759-UP-CJM-WH, de fecha 26 de diciembre del 2011, firmada por la doctora Catalina Castro Llerena, Directora del Consejo de la Judicatura de Manabí. VISTOS.- La demanda que antecede presentada por el señor Abg. CRISTHIAN BRUCE VALENCIA SANTOS, por ser clara, completa y reunir los requisitos de ley, se la acepta al trámite legal correspondiente. De conformidad con las fotocopias certificadas que se acompaña se desprende que la ejecutada señora YOLIMA VICTORIA CASTILLO YEPEZ, en el Juicio Ejecutivo N°. 694-2009 seguido en el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil y Mercantil de Manabí, dentro del término legal que tenía para hacerlo, no ha pagado ni disminuido bienes equivalentes para el embargo por lo que de acuerdo a lo previsto en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia y ha lugar al concurso de acreedores en su contra. Se ordena la acumulación de peticiones por obligaciones de dar o hacer que se sigan en su contra, para lo cual oficiase a los señores Jueces de lo Civil del Distrito. Se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y más documentos de la fallida, para el efecto gírese la boleta de estilo a la Policía Nacional del cantón Manta, quien procederá a la entrega inmediata al señor Síndico de Quiebra designado por la Corte Provincial de Justicia de Manabí, a quien se lo citará con el contenido de la demanda y todo lo actuado. Publíquese esta declaratoria por la prensa, en uno de los Diarios de amplia circulación que se editan en esta provincia de Manabí. Remítase fotocopia certificada de todo lo actuado al Ministerio Fiscal de Manabí para los fines legales consiguientes. Oportunamente se convocará a la respectiva Junta de Acreedores. Se ordena la prohibición de salida del país de la demandada, para cuyo efecto oficiase a las Autoridades de Migración y Extranjería del país, haciéndoles conocer el particular. Oficiase a las instituciones que se pide en la demanda haciéndoles conocer que se ha declarado con lugar el concurso de acreedores en contra de la accionada. Cítese a la demandada Sra. Yolima Victoria Castillo Yépez, con todas las prevenciones legales en el domicilio señalado, en esta ciudad y cantón Manta, debiendo el señor Citador Judicial, cerciorarse de que se trata de la respectiva habitación de la demandada conforme lo señala el Art. 77 del Código de Procedimiento Civil. Para tal efecto pasen los autos a la oficina de Citaciones, sin perjuicio de que pueda oponerse a la insolvencia si dentro del término de tres días paga o dimite bienes equivalentes para el embargo, conforme lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil. Al actor cuya personería legítima en autos, notifíquese en el casillero judicial N°. 29 señalado. Téngase presente la autorización legal concedida. La cuantía de la acción. Agréguese a los autos los documentos presentados. Cítese y Notifíquese.- D) ABG ANTONIO TOALA DEL VALLE, JUEZ TEMPORAL.

Manta, 28 de agosto del 2012

Abg. Mariella Delgado Zambrano
Secretaria (E) del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí

ductos caen dentro de un período de estacionalidad muy marcada y van a afectar el carácter dinámico del mercado.

Según la publicación del MAGAP, otros productos sin precios referenciales para julio, son los pecuarios, como son: la carne de res con hueso, carne de res molida, carne de res sin hueso, carne de cerdo con hueso, chuleta de cerdo, costilla de cerdo, presas de

productos que tampoco tendrán un precio referencial constan: ajo bulbo seco, manzana, uva, avena en hojuelas y lentejas, debido a que su precio depende de los costos internacionales, de transporte e internación, detalla Ecuavisa.

La lista de los precios referencial del MAGAP empezó a regir desde el 5 de julio hasta el 4 de agosto, solo para el mercado mayorista de Quito.

República del Ecuador

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí CITACIÓN JUDICIAL

Al señor WALTER MIGUEL LARRETA FAJARDO se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

Actor: Montaña Quijiie Bernarda Nicolaza
Demandado: Walter Miguel Larreta Fajardo
Defensor del actor: Abg. Nimia Moreira Basurto

Viz: Verbal Sumaria
Cuantía: Indeterminada
Causa: N°. 0210-2012

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo mantiene unido al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso segundo del Código Civil Codificado.

Juez de la causa y auto recaído en ella: Ab. Carlos Franco Murillo, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha miércoles 25 de julio del 2012, las 16h59.- Acepto la demanda al trámite y ordeno que se cite al demandado señor Walter Miguel Larreta Fajardo por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del Guayas y de esta ciudad de Manta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta, y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerado o declarado rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, 02 de agosto del 2012

Abg. Emilia Pincoy Franco
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ